



**ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

ACTA NO. 007/2024

Siendo las ocho horas con nueve minutos del día doce de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, los C. MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal; Y LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA QUIÑONES, Vocal, con la facultad que les confiere los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), para **desahogar el Punto de Acuerdo** derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 320590724000057, y en cumplimiento a las manifestaciones vertidas dentro del recurso de revisión del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) número IZAI/RR-RCRD-256/2024 en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, **conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la **inexistencia** de la información de la solicitud con número de folio 320590724000057;



*Handwritten signature*



- 4. Asuntos Generales;
- 5. Clausura de la sesión.

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio de la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** (en lo sucesivo "Comité"), declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **aprobación de la declaración de inexistencia de la información** de la solicitud con número de folio 320590724000057. -----

Los que suscriben integrantes del Comité, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 27, 28, 101, 106 y 107 de la Ley y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remiten a este Comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado se reunión para analizar y recabar las pruebas necesarias para dar respuesta a la solicitud de información con folio 320590724000057, **referente a información del lote familiar número 56, del sector 03, ubicado en el Panteón "Dolores", de esta cabecera municipal**, con los siguientes:

*[Handwritten signature]*  
4

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Recepción de la solicitud.**



*[Handwritten mark]*



Que en fecha veintidós de abril del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información señalada con el número de folio 320590724000057, en la cual se requiere lo siguiente:

*"...1.- Se realice una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe y se nos proporcione copia legible del Título de Uso por Derecho de Perpetuidad o bien de toda la documentación existente del Lote Familiar aquí mencionado, ya que la primera inhumación que se realizó fue en el año de 1980 y la última en enero de este año..." [Sic].*

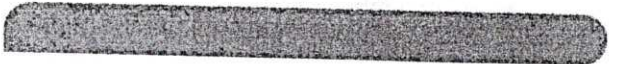
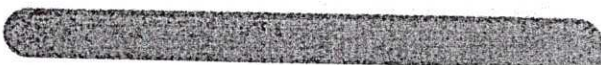
**SEGUNDO. Turno de la solicitud la unidad administrativa para su cumplimiento.**

Que la Unidad de Archivo de Concentración, la Coordinación Técnica de la Sindicatura Municipal y la Unidad de Panteones, después de recibir dicha solicitud, se dieron a la tarea de recabar la información necesaria y después de una búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas y reunir los documentos necesarios, dio respuesta a la solicitud de información el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de la Unidad de Transparencia a través de los oficios marcados 585/2024, 0057/2024, 0222/TEC/2024, 0372/2024 y SSPM/ADM/90-13.

**TERCERO. Notificación del Recurso de Revisión y turno para su cumplimiento.**

En fecha cinco de julio del presente año, a través de FIELIZAI, se notificó a este sujeto obligado el recurso de revisión IZAI-RR-RCRD-256/2024 en contra de la respuesta a la solicitud emitida, mismo que con fundamento en los artículos 29 fracciones II y IV, y 100 de la Ley, la Unidad de Transparencia turnó el presente recurso de revisión, a través del oficio número 118/24 del expediente UTM/PMG del

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten initials]*



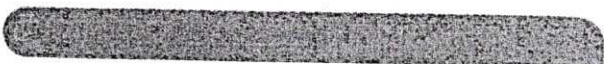
ocho de julio del presente año, a la Coordinación Jurídica, a efecto de que en el ámbito de su competencia hiciera las gestiones necesarias para atender lo solicitado y determinaran lo procedente. Por lo que, le requirió a la Unidad de Archivo de Concentración, a la Coordinación Técnica de la Sindicatura Municipal, así como a la Unidad de Panteones realizar la búsqueda de la información solicitada o bien manifestaran las aclaraciones pertinentes para dar cumplimiento al recurso citado.

**CUARTO. Declaración de inexistencia de la información.**

Mediante el oficio número 0416/2024 de fecha nueve de julio del presente año, la **Unidad de Archivo de Concentración**, manifestó que realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los expedientes de los archivos del área de Tesorería Ingresos, en el apartado de panteones del año 1981 al año 2018, encontrándose solo el recibo de la tesorería municipal en el expediente 41, foja 48 y 49 de la caja marcada con el No. 4, con número de folio 485981, de fecha 16 de febrero de 2007, por concepto de pago de inhumación adultos a nombre de Daniel Orozco Torres, así mismo se realizó la búsqueda en los libros Auxiliares del año 1946 al año 1977, encontrándose inscrito en el libro auxiliar No. 4 de Panteones, en la foja 13, del año 1982, la donación de un espacio de 4 x 2 metros, a Daniel/A, Galvez Perez Ma. del Rosario Márquez, por parte del Profe. Hugo Humberto Uranday, en fecha 22 de octubre de 1982. En ese sentido, **solicito avalar la inexistencia de los recibos de las otras inhumaciones mencionadas en la solicitud de información, pues no se cuenta con los registros de los mismos.**

Asimismo, manifestó que en relación al Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, del lote familiar número 56, del sector 03, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los expedientes del archivo del área de la Presidencia, Secretaria de Gobierno Municipal y de la Sindicatura Municipal del año

4  
2



cu



1979 a 1984, no localizando información alguna, o bien, expresión documental referente a la constancia y/o título en mención.

Por su parte, la Coordinadora Técnica de la Sindicatura Municipal, hace referencia en su oficio 00570/2024, de fecha 26 de abril de 2024, que en los archivos que obran en la Coordinación, no se encontró evidencia de que exista Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad del lote referido, o de que se haya iniciado el trámite para la obtención de la misma, reiterando lo dicho en su oficio con número 0905/TEC/2024, de fecha diez de julio del presente año.

En ese sentido, se precisó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los elementos proporcionados por el solicitante en la Unidad de Archivo de Concentración, y en la Coordinación Técnica de la Sindicatura, por lo que se atendió el requerimiento de mérito por parte de la Sindicatura Municipal, así como por parte de la Unidad de Archivo de Concentración.

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de **la inexistencia de la información.**

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.**

Recibido el oficio de la Unidad de Archivo de Concentración así como de la Coordinación Técnica de la Sindicatura Municipal, citado en el punto que antecede, mediante el cual se dará atención al Recurso de Revisión, la Unidad Administrativa, sometió a consideración de este Comité la inexistencia de información.

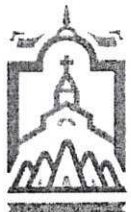
Por lo que, este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'y'.

**CONSIDERANDOS**



Handwritten signature or mark.



**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 27, 28 fracción I y II, y 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia.** De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia analizará el caso para **confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada** de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

**I. Marco Jurídico aplicable a información inexistente**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

**“Artículo 6º.**  
(...)

- 1. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*





*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)**"*

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en los artículo 28 fracción II y 107 fracciones I y II, lo siguiente:

*"Artículo 28. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y*

4





declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

(...)

**Artículo 107. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

(...).”

**II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información**

Como se puede advertir, la titular de la Unidad de Archivo de Concentración, Lic. Laura Evelin Dánae Hernández Lozano, manifestó en estricto cumplimiento del recurso de revisión y en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos documentales de las áreas de Tesorería Ingresos, Panteones, de la Presidencia, Secretaria de Gobierno y de la Sindicatura, de la cual se advierte que no se encontró documento alguno referente a la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, del lote familiar número 56, del sector 03, así como tampoco se localizaron los recibos de las

f



CW



inhumaciones entre los años de 1979 a 1980. Por su parte, la Coordinadora Técnica de la Sindicatura, L.C. Francisca Arellano Cárdenas, manifestó que se realizó una búsqueda en los archivos de la Coordinación Técnica de la cual no se encontró evidencia de que exista la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad del lote referido o de que se haya iniciado el trámite para la obtención de la misma.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

**1. Circunstancia de tiempo**

Al respecto, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información de la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, del lote familiar número 56, del sector 03, así como de los recibos de inhumación entre los años 1979 a 1980 del lote familiar en comento, por lo que, la **Unidad de Archivo de Concentración, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable** en los expedientes documentales físicos que conforma el Archivo de Concentración de las Áreas de Tesorería Ingresos, en el apartado de panteones, así como en los expedientes del área de Presidencia, Secretaría de Gobierno y Sindicatura, **en el mes de febrero del presente año, así mismo es preciso aclarar que se realizó una segunda búsqueda el día nueve de julio del año en curso.**

Del mismo modo, **la Sindicatura Municipal, realizó una búsqueda exhaustiva** en los archivos documentales de las áreas que conforman la **Coordinación Técnica, en el periodo de febrero de 2024 a abril 2024.**

Handwritten signature or mark.



Handwritten mark.



## 2. Circunstancia de modo

De conformidad con el punto número dos de los antecedentes, la solicitud de información **se turnó a la Unidad de Archivo de Concentración**, toda vez que es el área competente que cuentan con la información o podría tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo establecido **en el artículo 91 del Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.**

Del mismo modo, **el Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en sus artículo 50 fracción I, 53,54 y 55,** establece las atribuciones de la **Sindicatura Municipal, así como de la Coordinación Técnica,** por lo que resulta aplicable a la materia de la presente solicitud.

Con base en lo anterior, la Unidad de Archivo de Concentración así como de la Sindicatura Municipal a través de las áreas administrativas que la integran, son las unidades administrativas competentes para atender el cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

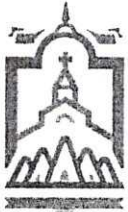
## 3. Circunstancia de lugar

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la **Unidad de Archivo de Concentración con domicilio en Avenida Guadalupe número 150, cerro de la Jamaica, colonia Bella Vista, Guadalupe, Zacatecas,** realizo una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que obran es sus archivos, informando que no existe información relativa a la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, ni expresión documental que guarde relación alguna con los recibos de las inhumaciones realizadas entre los años 1979 a 1980, tal y como se menciona en los escritos con número de oficio 0372/2024, de fecha dieciséis de febrero del

Handwritten mark resembling a cross or 'x' with a long horizontal line extending to the right.



Handwritten signature or initials.



presente año, así como en el oficio con número 0900/2024, de fecha nueve de julio de 2024, donde se comunica la inexistencia de dicha petición.

Aunado a lo anterior, la **Coordinación Técnica, con domicilio en Avenida Colegio Militar, número 96 Ote, colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas**, informo en sus oficios con número 00570/2024, de fecha 26 de abril de 2024 y el oficio 0905/TEC/2024, de fecha 10 de julio de 2024, que en los archivos que obran en la Coordinación Técnica de la Sindicatura Municipal, no se encontró evidencia de que exista la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad del lote número 56, del sector 03, ubicado en el panteón Dolores, de esta cabecera municipal, o bien expresión documental de que se haya iniciado con el trámite para la obtención de la misma.

Considerando lo expuesto en los numerales I y II, así como en la respuesta enviada por la Unidad de Archivo de Concentración, así como por la Coordinación Técnica de la Sindicatura Municipal, dichas áreas administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando información relacionada con la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, ni los recibos de inhumación de los años de 1970 a 1980, del lote marcado con número 53 del sector 3, del Panteón "Dolores".

En tal virtud, habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por los titulares de las áreas generadoras, se aclara que se agotaron todas las medidas necesarias para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala el artículo 107 y 108 de la Ley.

Por lo que, de acuerdo con los fundamentos y motivos antes expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la



*Handwritten signature*



información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, las Unidades Administrativas, no cuentan con registros de los documentos solicitados, y por tanto, **es procedente confirmar la inexistencia de la información.**

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

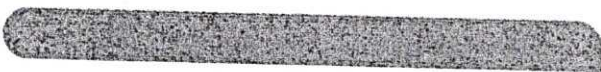
**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud materia de la presente resolución, respecto a la información de la Constancia de Derecho de Uso a Perpetuidad, y a los recibos de pago de las inhumaciones de los años de 1970 a 1980, del lote marcado con número 53 del sector 3, del Panteón "Dolores".**

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia envíe el cumplimiento al recurrente y al IZAI, a través de los medios previstos en la normatividad aplicable.

Pasando al punto cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmado lo que en ella intervinieron.

+





Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021-2024

*[Handwritten signature]*  
MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

*[Handwritten signature]*  
LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA QUIÑONES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA 007/2024 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 320590724000057 DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN IZAI-RR-RCRD-256/2024.

